



Constancia secretarial (23/11/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Auto de Sustanciación

Ejecutivo de alimentos

860013110001 2020 00113 00

Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Estudiada la demanda y sus anexos, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas dejadas de cancelar señaladas.

No obstante, en atención a lo previsto en el Inc. 1 Art. 430 CGP en concordancia con lo estatuido en el Art. 1617 del Código Civil, este despacho procederá a librar el respectivo mandamiento de pago en la forma que considera legal y no por el valor solicitado, toda vez que en esta clase de procesos no se aplica el interés moratorio establecido por la Superintendencia Financiera, sino los legales establecidos en la normatividad previamente citada; asimismo, estos se relacionarán en el momento en que se practique la respectiva liquidación del crédito y no inicialmente como se ha solicitado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor ÁNGEL ANTONIO PIZO URREA, por la suma en dinero de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TRES PESOS (\$7.636.203)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre noviembre de 2018 a noviembre de 2020, más las cuotas y los intereses legales causados y que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los honorarios que perciba el ejecutado como Concejal del municipio de Mocoa hasta completar la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), más la cuota alimentaria a cargo de este, la cual corresponde a un valor de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$322.673) (cuota actualizada a 2020), más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por concepto de vestuario por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$268.893) (cuota actualizada a 2020) de lo que perciba este como Concejal de municipio de Mocoa.

SEXTO.- Oficiar a la entidad antes mencionada, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de CLAUDIA ZORAIDA JUAGIBIOY JAMIOY, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS FAVIÁN PÉREZ LÓPEZ, portador de tarjeta profesional No. 163.096 del C.S. de la J., como apoderado de CLAUDIA ZORAIDA JUAGIBIOY JAMIOY, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ca2ae78560d49ea1ea8eb56f2752e76bf5d56db5634c05f178c02436c81902

Documento generado en 23/11/2020 09:32:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>